

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de enero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 20/2007. (PP. 144/2013).

NIG: 4109142C20070000586.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 20/2007. Negociado: D.

E D I C T O

En este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario núm. 20/2007-D, en donde las partes son:

Parte demandante: Vicente Porro García y José Gallardo Díaz.

Parte demandada: Panadería Manolito, S.A., Manuel Córcoles Fernández, José Gallardo Vázquez, Francisco Barragán Ceballos, Encarnación Farfán García, Honesta Manzaneque, S.A., Harinera Beltrán, Harinera Bancarrota, Ntra. Sra. de Valme, Harinera La Blanca Paloma, Banco Comercial Trasatlántico, Moral Cubero e Hijos, La Modelo, S.A., Ntra. Sra. del Castillo, Fernando Niño Jiménez, Ntra. Sra. del Rocío, Todopán, S.A., Vitea S.A., Andaluza de Levaduras, S.A., Organismo de la Seguridad Social, José Cámara Velasco, Delegación de Hacienda Pública, Manuel López Ojeda, Francisco García Borbolla Cala, Diego Fernández del Castillo Cámara, Mariano de la Fuente Cordero y Fondo de Garantía Salarial.

En este procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal, encabezado y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 233/10

MAGISTRADA JUEZ DOÑA ISABEL MARÍA NICASIO JARAMILLO

En la ciudad de Sevilla, a 27 de octubre de 2010.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de los de Sevilla, los autos del Juicio Ordinario núm. 20/07 sobre rescisión de convenio de suspensión de pagos dictado en los autos del procedimiento de suspensión de pagos núm. 261/91 de este Juzgado, habiendo sido partes de un lado don Vicente Porro García y don José Gallardo Díaz, ambos representados por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Fernández del Castillo Cámara y bajo la dirección letrada de don Manuel Meana Fernández Palacios y de otro la entidad Panadería Manolito, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Pérez Espina y bajo la dirección letrada de don Eduardo Dorado Mallén, Harinera Nuestra Señora de Valme, don Francisco Barragán Ceballos, don José Gallardo Vázquez, don Diego Fernández del Castillo, doña Encarnación Farfán García, don Manuel Córcoles Fernández, don Manuel López Ojeda y don Mariano de la Fuente Cordero, todos representados por la Procuradora de los Tribunales doña Patricia Meana Pérez y bajo la dirección letrada de doña Silvia Toulet Sánchez y allanados a la demanda, don Antonio López García en la representación de Panadería Nuestra Señora del Castillo representado por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Espejo Ruiz y bajo la dirección letrada de don Juan José Peña Cortés, allanado a la demanda, la entidad Harinera Beltrán, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Lourdes Barbera Rubine y bajo la dirección letrada de don Felipe Jesús Víctor Mera allanado a la demanda, la entidad Deutsche Bank, anterior Banco Comercial Trasatlántico, representada por el Procurador de los Tribunales don Andrés Escribano del Vano y bajo la dirección letrada de don Jaime Gullón Pérez, allanado a la demanda y la Seguridad Social, don José Cámara Velasco, la Delegación de la Hacienda Pública, la entidad Vitea, S.A., Andaluza de Levaduras, S.A., Honesta Manzaneque, S.A., Harinera Bancarrota, Harinera La Blanca Paloma, Moral Cubero e Hijos, La Modelo, S.A., don Fernando Niño Jiménez, Nuestra Señora del Rocío, Todopán, S.A., y don Francisco García de la Borbolla Cala, todos en rebeldía.

F A L L O

Estimando la excepción de caducidad de la acción debo desestimar y desestimo en su integridad la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Fernández del Castillo Cámara en la representación de don Vicente Porro García y don José Gallardo Díaz contra la entidad Panadería Manolito, S.A., don Manuel Córcoles Fernández, don José Gallardo Vázquez, don Francisco Barragán Ceballos, doña

Encarnación Farfán García, Honesta Manzaneque S.A., Harinera Beltrán, Harinera Bancarrota, Nuestra Señora de Valme, Harinera Blanca Paloma, Banco Comercial Atlántico, hoy Deutsche Bank, Moral Cubero e Hijos, La Modelo, S.A., Nuestra Señora del Castillo, don Fernando Niño Jiménez, Nuestra Señora del Rocío, Todopán, S.A., Vitea S.A., Andaluza de Levaduras, S.A., Organismo de la Seguridad Social, don José Cámara Velasco, Delegación de Hacienda Pública, don Manuel López Ojeda y don Francisco García de la Borbolla y Cala, don Diego Fernández del Castillo Cámara, don Mariano de la Fuente Cordero y don José Cámara Velasco, el Fondo de Garantía Salarial y las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiere afectar la resolución, absolviendo a los demandados de los pedimentos de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

De conformidad con el contenido de la disposición decimoquinta de la LOPJ en su redacción dada por L.O. 1/09, de 3 de noviembre, para interponer el recurso ordinario de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, deberá consignarse como depósito la cantidad de cincuenta euros (50 euros), debiendo consignarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado al tiempo de preparar el recurso, bajo apercibimiento de inadmisión del mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de algunas partes demandadas, por resolución del Sr. Secretario Judicial del día de hoy de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia de 27 de octubre de 2010, a los demandados:

- Don José Cámara Velasco.
- Vitea, S.A.
- Andaluza de Levaduras, S.A.
- Honesta Manzaneque, S.A.
- Harinera Bancarrota.
- Harinera La Blanca Paloma, Moral Cubero e Hijos.
- La Modelo, S.A.
- Don Fernando Niño Jiménez.
- Nuestra Señora del Rocío.
- Todopán, S.A.
- Don Francisco García de la Borbolla Cala.

En Sevilla, a catorce de enero de dos mil trece.- El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»